

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 12 de junio de 1984, por la que se crea en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo el Registro de Empresas Turísticas Andaluzas.

Por Decreto de la Junta de Andalucía 14/79, de 9 de julio, se establecía que por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, se llevaría un Registro Regional de Empresas y Actividades Turísticas, autorizándose al titular de la misma para dictar las normas pertinentes para cumplimiento y desarrollo del mismo.

La necesidad de contar con un Registro como elemento imprescindible de apoyo para el desarrollo de la política turística, al permitir el conocimiento de todas las Empresas encuadradas en el sector turístico, —o que pueden influir sobre el turismo—, no sólo a meros efectos estadísticos, sino para su promoción y publicidad, y posibilidad de acceso al otorgamiento de créditos y subvenciones, hace preciso la creación y regulación de tal Registro.

En su virtud esta Consejería a tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se crea, en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, el Registro de Empresas Turísticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el cual se inscribirán todas las Empresas que desarrollen cualquier actividad relacionado con el turismo dentro del territorio de la Comunidad, aún cuando tengan su domicilio legal fuera de ella.

Artículo 2º. La inscripción será obligatoria, —y se practicará de oficio—, para cada uno de los establecimientos de las Empresas sujetas a alguna reglamentación legal turística, y voluntaria, para aquellos que, sin estar reglamentadas, ejerzan actividades o presten servicios de interés para el turismo, previo declaración expresa de tal circunstancia por la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo.

Artículo 3º. Será requisito necesario la inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Andaluzas para poder optar a cualquier beneficio en materia turística de promoción, publicidad, créditos y subvenciones, así como para poder ofertar a otras Empresas Turísticas inscritas la realización o prestación de actividades y servicios turísticos.

Artículo 4º. Las Empresas Turísticas inscritas que ofrecen al público servicios y actividades generados por Empresas no inscritas, serán directamente responsables de la exactitud y calidad de los mismos.

Artículo 5º. Las inscripciones obligatorias serán canceladas por el cese de la actividad de las Empresas, y las voluntarias, por modificación o desaparición de las circunstancias que motivaron la inscripción.

Artículo 6º. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Disposición serán sancionadas conforme a lo prevenido en el artículo 3º B) del Decreto 14/1979 de 9 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda modificada la mención que se hace en el artículo

5º del Decreto 14/79 de 14 de julio a la Secretaría General Técnica, que se entenderá referida a la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

Segunda. Se faculta al Director General de Ordenación y Promoción del Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 29 de junio de 1984, de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, sobre habilitación de Inspectores en materia de turismo.

Por reales decretos 698/79 de 13 de febrero y 3585/83 de 28 de diciembre, fueron transferidas a esta Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias y funciones en materia de Turismo, especificándose en el artículo 40.4 de la primera la competencia transferida de inspeccionar los Empresas y Actividades Turísticas.

Visto el art. 13.17 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre que establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito territorial de la misma en materia de ordenación del turismo y visto el artículo 4.2 del Decreto 129/82, de 13 de octubre sobre competencias en materia de Inspección a esta Dirección General, vengo en disponer lo siguiente:

Se faculta a los funcionarios que prestan sus servicios en esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, y que a continuación se citan, para que, en un plazo de 6 meses como máximo a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, puedan ejercer funciones inspectoras cerca de las empresas que ejerzan actividades turísticas cuya regulación y vigilancia corresponde a esta Consejería de Turismo, Comercio y Transporte, y a través de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, según dispone el Decreto 129/82 de 13 de octubre en su artículo 4.2:

Don Gabriel Mesa Alcarria
Don Rafael García Segunda
Don Alejandra Parra Muñoz
Don Rafael Trinidad Vázquez
Don José Fernández Puyet
Don José Vela Moreno
Don Francisco González Martínez
Don Enrique Cubiles Martínez
Don Ignacio Colomer Moro
Don Miguel Matarín Cabezuolo

Sevilla, 29 de junio de 1984.— El Director General de Ordenación y Promoción del Turismo, Miguel Villegas Sánchez.

5. Anuncios

5.2 Otros anuncios

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Dirección General de Transportes por el que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del S.P.R.T.V. por carretera entre Andújar y Jaén, por Arjonilla y Arjona, V-652: JA-065-J.

Por Resolución de 11 de junio de 1984, se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Empresa TRANSPOR-

TES HERMANOS MONTIJANO DE ARJONA, S.A. por la cesión de su anterior titular Transportes Hermanos Montijano de Arjona, Sociedad Regular Colectiva.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 12 de junio de 1984.— El Director General de Transportes, Antonio Peláez Toré.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**NUEVO DOMICILIO**

- **Servicio de Publicaciones y BOJA.**
c/Jesús de la Vera-Cruz núm. 16.
Teléfonos provisionales: (954) 21 47 98 y 21 49 90
41002. SEVILLA

EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1984**1. PLAZOS DE SUSCRIPCION**

- 1.1. Las suscripciones al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, serán POR AÑOS NATURALES INDIVISIBLES. No obstante, para la solicitud de alta, comenzado el año natural, la suscripción podrá hacerse por el semestre o trimestre natural que resten. (Artº. 16 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Edificio Monsalves. Apartado de Correos núm. 100.000 Sevilla.

2. TARIFAS

- 2.1. El precio de la suscripción para el año 1984, es de 4.000 pts.
- 2.2. Si se produce en el mes de Junio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pts., y si se hace dentro del mes de Septiembre, el precio será de 1.500 pts. para el último trimestre de 1984.
- 2.3. El precio de los números sueltos es de 40 pts., y el de los atrasados de 50 pts.

3. FORMA DE PAGO

- 3.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 3.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante CHEQUE NOMINATIVO DEBIDAMENTE CONFORMADO a favor del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 3.3 No se concede descuento alguno sobre los precios señalados.

4. ENVIO

- 4.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de Suscripción y los documentos señalados en el punto 3.2.

COMPILACION DE DISPOSICIONES COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

VOLUMEN I

NOVEDAD

Indice General:

- Régimen Preautonómico.
- Estatuto de Autonomía.
- Leyes del Parlamento Andaluz.
- Decretos y disposiciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Organización y Estructura de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre transferencias de competencias, funciones y Servicios y otras que afecten a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre personal y funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

LIBRO IMPRESCINDIBLE DE CONSULTA DE LOS TEXTOS LEGALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LOS CIUDADANOS EN GENERAL Y A QUIENES SE ENCUENTRAN DIARIAMENTE EN CONTACTO CON EL DERECHO, EN PARTICULAR.

Características:

- Formato UNE A5L.
- 872 páginas.
- Portadas en cartón recubiertas de guaflex bicolor y grabados en oro.
- Precio de cada ejemplar: 2.500 pts.
- Pedidos a: **SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.**
Apartado de Correos núm. 100.000.
SEVILLA.
- Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Apartado de Correos núm. 100.000 - SEVILLA